



REF: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 550, DE 18 DE FEBRERO DE 2020, QUE INVALIDA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3251, DE 2019, QUE RESOLVIÓ PARCIALMENTE EL TERCER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA ESPECIALIZADA CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO), EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO, EN LO RELATIVO AL CÓDIGO 5583, ORDENA CORREGIR EL VICIO PRESENTADO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN, Y FIJA UN NUEVO CRONOGRAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 664

SANTIAGO, 26 FEB 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica; en la Ley N° 20.032, que Establece Sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1.028, de 2016, 1.134, de 2017, 307, de 2018 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en las Resoluciones Exentas N°s 2412, 2464, 2778, 3251 y 3732, de 2019, 43 y 73, de 2020, todas de la Dirección Nacional de SENAME; y, lo establecido en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 550, de 18 de febrero de 2020, del Servicio Nacional de Menores, se invalidó parcialmente la Resolución Exenta N° 3251, de 2019, que resolvió parcialmente el Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de acción Programas, Modalidades: Programas de Familias de Acogida Especializada con Programas de Protección Especializado (FAE-PRO), de conformidad con la Ley N° 20.032, en la Región del Biobío, en lo relativo al código 5583, ordena corregir el vicio presentado en la etapa de evaluación, y fija un nuevo cronograma.
- 2° Que, la citada Resolución Exenta, en su Resuelvo 3°, fija el cronograma que contiene los nuevos plazos en el proceso licitatorio, conforme con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 19.880, señalando en el punto relativo a la suscripción del convenio, lo siguiente: "*El convenio deberá ser suscrito por la institución que resulte adjudicada y por la Directora Regional de la Región de Antofagasta en las oficinas de la respectiva Dirección Regional del SENAME hasta el **plazo de 20 días hábiles**, contados desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio*", detectándose un error en la individualización de la Directora Regional que debe suscribir el convenio, pues no corresponde a la Directora Regional de Antofagasta, sino que a la Directora Regional del Biobío.
- 3° Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, sobre aclaración de los actos administrativos, establece que la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento, en cualquier momento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo. decisión que ponga término a un procedimiento, en cualquier momento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los

errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo.

- 4° Que, asimismo conforme a la jurisprudencia administrativa de la Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 15.361, de 2011 87.897, de 2016 y 227, de 2018, ha expresado que se entiende por error de hecho aquel que es claro y evidente y que en general puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como por ejemplo errores de transcripción, de copia o de cálculos numéricos, los cuales pueden salvarse mediante una corrección. Que la anterior facultad, es una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos, (aplica dictamen N° 86.712, de 2015, del Organismo de Control).
- 5° Que, de acuerdo a lo expuesto y a fin de garantizar el efectivo cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del procedimiento administrativo que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.575, procede a rectificar la Resolución Exenta en comento.

RESUELVO:

- 1° **RECTIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 550, de 18 de febrero de 2020, del Servicio Nacional de Menores, específicamente su Resuelvo N° 3, corrigiendo la individualización de la Directora Regional que debe suscribir el convenio con la institución colaboradora adjudicada, de la siguiente forma:
- **Donde dice:** "El convenio deberá ser suscrito por la institución que resulte adjudicada y por la Directora Regional de la Región de Antofagasta en las oficinas de la respectiva Dirección Regional del SENAME hasta el **plazo de 20 días hábiles**, contados desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio."
 - **Debe decir:** El convenio deberá ser suscrito por la institución que resulte adjudicada y por la Directora Regional de la Región de Biobío en las oficinas de la respectiva Dirección Regional del SENAME hasta el **plazo de 20 días hábiles**, contados desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio."
- 2° En todo lo no rectificado por la presente Resolución rige íntegramente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 550, de 18 de febrero de 2020, del SENAME.
- 3° **PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/RGG/DDE/SRC
Distribución:

- Dirección Regional SENAME de la Región del Biobío.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección de Derechos.
- Oficina de Partes.



TRAMITADO



REF: INVALÍDESE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3251, DE 2019, QUE RESOLVIÓ PARCIALMENTE EL TERCER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA ESPECIALIZADA CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO), EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO, EN LO RELATIVO AL CÓDIGO 5583, CORRÍJASE EL VICIO PRESENTADO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN, Y FÍJESE UN NUEVO CRONOGRAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA-N° 550

SANTIAGO, 18 FEB 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica; en la Ley N° 20.032, que Establece Sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1.028, de 2016, 1.134, de 2017, 307, de 2018 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en las Resoluciones Exentas N°s 2412, 2464, 2778, 3251 y 3732, de 2019, 43 y 73, de 2020, todas de la Dirección Nacional de SENAME; y, lo establecido en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 2412, de fecha 17 de julio de 2019, el Servicio Nacional de Menores, autorizó el Tercer Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: Programas de Familias de Acogida Especializada con Programas de Protección Especializado (FAE-PRO), de conformidad con la Ley N° 20.032. Posteriormente, y mediante las Resoluciones Exentas N° 2464, de 23 de julio de 2019 y N° 2778, de 8 de agosto de 2019, se modificaron las bases administrativas y se substituyó el Anexo N° 1: "Plazas a licitar y focalización territorial", aprobadas por la Resolución Exenta N° 2412 antes individualizada.
- 2° Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral octavo de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal ya aludido, denominado "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos", se debía constituir una Comisión Evaluadora Regional, integrada por el/la Director/a Regional, o quién se encontrase ejerciendo su cargo, quién la presidiría, un profesional de la Unidad de Protección y Restitución de Derechos Regional y un profesional designado por la Directora Regional que se desempeñara en dicha instancia regional. De esta actuación, se levantaría un acta, que debería estar firmada por todos los integrantes de dicha Comisión Evaluadora. La Evaluación, debía efectuarse aplicando la Pauta de Evaluación correspondiente. Luego, la Comisión de Evaluación, debía remitir al Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, la propuesta dirigida a la Directora Nacional respecto de las mejores propuestas, quedando en primer lugar, el proyecto que hubiese obtenido el mayor puntaje, y luego las siguientes, en un orden decreciente. La Directora Nacional tomaría la decisión final de adjudicación y ordenaría la celebración del convenio respectivo, para lo cual, dictaría el acto administrativo

3225/19
268

correspondiente.

- 3° Que, en efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en las bases administrativas que rigieron este concurso, con fecha 19 de agosto de 2019, en la Dirección Regional de Biobío, se constituyó la Comisión Evaluadora, integrada por la Directora Regional, doña Ximena Morgan Herrera, la profesional de la Unidad de Protección y Restitución de Derechos, doña Paulina Buckle Ibáñez y el profesional designado por la Directora Regional, doña Patricia Venegas Castro; quienes con la misma fecha, procedieron a evaluar las propuestas presentadas para el código 5583, por la Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, la que obtuvo el mayor puntaje de evaluación, seguida por la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social – Corporación Llequén y Fundación Mi Casa.
- 4° Que, con fecha 30 de septiembre de 2019, don Luis Antonio Ruiz Sumaret, en representación de la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social – Corporación Llequén, interpuso Recurso de Reposición con Jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Exenta N° 3251, de 12 de septiembre de 2019, de esta Dirección Nacional, que resolvió parcialmente el Tercer Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidad: Programas de Familias de Acogida Especializada con Programas de Protección Especializado (FAE-PRO), en la Región del Biobío, particularmente en lo relativo al código 5583, adjudicado a la Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.
- 5° Que, luego de revisar el Informe Técnico del Recurso de Reposición y Jerárquico en subsidio, interpuesto por la Corporación Llequén, preparado por el Departamento de Protección de Derechos, del mes de diciembre de 2019, remitido a través del Memorándum N° 2722, de fecha 27 de diciembre de 2019, del mismo Departamento, al Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, y el informe de la Dirección Regional de SENAME Región de Biobío, remitido mediante Memorándum N° 1816, de 11 de diciembre de 2019, es pertinente señalar que en la evaluación que se habría efectuada por la Comisión Evaluadora, constituida con fecha 19 de agosto de 2019, se habría cometido un error manifiesto en la evaluación efectuada a la propuesta presentada por la Corporación Llequén, particularmente en la aplicación de los Criterios de Evaluación 3.2 “Matriz lógica y Plan de autoevaluación”, descriptores a), b), c), d), e) y f), y 3.3 “Diseño de la Intervención, estrategia y metodología”, descriptor j), y que sirvió de base a la decisión de resolver esta adjudicación por parte de esta Dirección Nacional.
- 6° Que, de conformidad con lo anterior, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran existir por la ocurrencia de estos hechos, a esta autoridad le asiste la convicción de que debe dejarse sin efecto la Resolución Exenta N° 3251, de fecha 12 de septiembre de 2019, que resolvió parcialmente el Tercer Concurso Público de Proyectos, en la Región del Biobío, particularmente en lo relativo al código 5583, debiendo procederse a su invalidación, por cuanto dicho administrativo es contrario a derecho, ya que concurrió un error manifiesto en la evaluación efectuada a la propuesta presentada por la Corporación Llequén, y que sirvió de base a la decisión de resolver esta adjudicación, por parte de esta Dirección Nacional.
- 7° Que, mediante la Resolución Exenta N°043, de 14 de enero de 2020, este Servicio acogió resolver el recurso de reposición interpuesto por don Luis Antonio Ruiz Sumaret, en representación de la Corporación Llequén, en contra de la Resolución Exenta N° 3251, de 12 de septiembre de 2019, de esta Dirección Nacional, e instruyó dejar sin efecto o invalidar parcialmente la resolución recurrida ya individualizada, exclusivamente respecto de lo resuelto para el código 5583, en la Región del Biobío.
- 8° Que, por Resolución Exenta N° 074, de 20 de enero de 2020, de esta Dirección Nacional, se dio inicio al procedimiento de invalidación de la mencionada Resolución Exenta N° 3251, ordenándose dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53, de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, notificando, a través de la Carta N° 036, de fecha 20 de enero de 2020, de este Servicio, a la Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, la que obtuvo el mayor puntaje de evaluación, seguida por la Corporación Llequén y Fundación Mi Casa, tanto de la dictación de dicha Resolución, como de la fecha de realización de la audiencia establecida en la Ley antes señalada, que quedó fijada para el día 5 de febrero de 2020.
- 9° Que, en atención a lo precedentemente señalado, siendo las 10:00 horas del día 5 de febrero de 2020, se dio lugar a la audiencia del procedimiento de invalidación, que contó con la asistencia de un representante del Servicio Nacional de Menores, específicamente de la abogada del Departamento Jurídico, doña Shahira Rumie Castañón, del representante legal de la Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra

Señora de los Dolores, don Rubén Gutiérrez Quiñones, y de doña Paula Quilodrán y don William Fagua, de la misma institución, y de la representante de la Corporación Llequén, doña Barbara Bravo Nilo, quien acompaña poder conferido por don Luis Ruiz Sumaret para que represente a dicha institución en esta audiencia, de fecha 4 de febrero de 2020. Cabe señalar que, en dicho acto, se expusieron los hechos ocurridos a propósito de la invalidación.

- 10°** Que, en este orden de consideraciones, cabe referir que, el artículo 53, de la Ley N° 19.880, dispone que *"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto."*
- 11°** Que, la autoridad administrativa se encuentra en el imperativo de invalidar los actos emitidos con infracción a la normativa aplicable o que adolecen de un error esencial, a fin de reestablecer el orden jurídico quebrantado. Ello, constituye una aplicación del principio de juridicidad de los actos de la Administración del Estado, que emana de lo dispuesto en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de la República de Chile y en el artículo 2, del D.F.L N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 12°** Que, el Servicio Nacional de Menores, en consideración a los antecedentes previamente explicitados, ha decidido dictar el acto administrativo correspondiente, invalidando parcialmente la Resolución Exenta N° 3251, de fecha 12 de septiembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que resolvió parcialmente el Tercer Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidad: Programas de Familias de Acogida Especializada con Programas de Protección Especializado (FAE-PRO), de conformidad a la Ley N° 20.032, en la Región del Biobío, particularmente en lo relativo al código 5583.

RESUELVO:

- 1° INVALIDÉSE PARCIALMENTE** la Resolución Exenta N° 3251, de fecha 12 de septiembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que resolvió parcialmente el Tercer Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidad: Programas de Familias de Acogida Especializada con Programas de Protección Especializado (FAE-PRO), de conformidad a la Ley N° 20.032, en la Región del Biobío, particularmente en lo relativo al código 5583, que se había adjudicado a la Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.
- 2° CORRÍJASE** el vicio presentado en la etapa de evaluación de la propuesta presentada por la Corporación Llequén, retrotrayendo el proceso licitatorio, a la etapa de evaluación de dicha propuesta, a objeto de que la Dirección Regional del Biobío, proceda a evaluar la señalada propuesta, de conformidad con lo establecido en las bases administrativas, debiendo fundar adecuadamente en la pauta de evaluación correspondiente, los motivos específicos por los cuales dicha propuesta cumple o no los descriptores del mismo, y la determinación de su puntuación final.
- 3° FÍJESE** el siguiente cronograma, que contendrá nuevos plazos en el proceso licitatorio, conforme con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 18.880:

Etapas	Plazos
Periodo de evaluación	Será hasta el día 2 de marzo de 2020
Fecha de adjudicación	Será hasta el día 17 de marzo de 2020
Comunicación de los resultados	Dictado el acto administrativo que resuelva esta licitación, se informará ésta a través de su publicación en la página web del Servicio, a más tardar dentro del día hábil siguiente a su total tramitación. El SENAME notificará a los colaboradores interesados, los resultados del proceso de licitación, mediante cartas certificadas dirigidas a los domicilios que tengan registrados los colaboradores.

Del requisito previo a la suscripción	Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso, por parte del Servicio, la institución que resulte adjudicada, tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar ante la Dirección Regional respectiva, los documentos que acrediten el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó con el proyecto presentado.
Suscripción del convenio	El convenio deberá ser suscrito por la institución que resulte adjudicada y por la Directora Regional de la Región de Antofagasta en las oficinas de la respectiva Dirección Regional del SENAME hasta el plazo de 20 días hábiles , contados desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio.
Fecha inicio del convenio	El convenio suscrito entre el SENAME y la institución que resulte adjudicada, en virtud de esta licitación pública de proyectos, comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

4º PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y en forma escrita, a la Corporación Llequén, Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, y Fundación Mi Casa, a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 19, del Reglamento de la Ley Nº 20.032, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 27 de julio de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

5º NOTIFÍQUESE a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55, de la Ley Nº 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



 SERVICIO NACIONAL DE MENORES

SUSANA TONDA MITRI

 DIRECTORA NACIONAL

 DIRECTORA NACIONAL

 SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/PGG/DDG/SRC

Distribución:

- Representante legal de las siguientes instituciones: Corporación Llequén, Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Fundación Mi Casa.
- Dirección Regional SENAME de la Región del Biobío.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección de Derechos.
- Oficina de Partes.